

ACUERDO 027/SO/26-02-2018.

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 3 EN SU FRACCIÓN XX Y 11 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. Mediante acuerdo número 085/SE/27-11-2010, de fecha 27 de noviembre del 2010, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su novena Sesión Extraordinaria, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

6. El 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el

Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.

7. El 6 de octubre del 2017, mediante el oficio 1978, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dio vista al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, de la nueva integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este órgano electoral, en cumplimiento al Artículo 22 fracción XV y 56 último párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como al Acuerdo 073/SE/03-10-2017 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral.

8. El 11 de octubre del 2017, mediante oficio ITAIGro/338/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, notificó a la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que el comité de Transparencia del órgano electoral no cumple con lo señalado en el artículo 56 de la Ley Numero 207 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; solicitando su modificación para que dicho Instituto esté en condiciones de registrarlo y aprobarlo en términos de ley.

9. El 30 de enero del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CENI/30-01-2018, por el que se reforma la denominación y los artículos 3 en su fracción XX y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano

denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.
- VI. Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
- VII. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- VIII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se

consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

IX. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XI. Que el 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo, ello obedeciendo a la integración de nuevos Consejeros Electorales del sujeto obligado.

XII. Que los artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, vigente desde el año 2010, establecen como órgano encargado de la política del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información, al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala estará conformado por ocho miembros con derecho a voz y solo los Consejeros tendrán el derecho al voto, quedando integrado por tres Consejeros Electorales, uno de los cuales lo presidirá; el Secretario General del Instituto; el Contralor Interno; el Director Ejecutivo Jurídico; el Director Ejecutivo de Informática, Sistemas y Estadística, y el Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico del mismo.

XIII. Que, por su parte, el artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un

número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

XIV. Que el 11 de octubre del 2017, mediante oficio ITAIGro/338/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, notificó a la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que el comité de Transparencia del órgano electoral no cumple con lo señalado en el artículo 56 de la Ley Numero 207 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; solicitando su modificación para que dicho Instituto esté en condiciones de registrarlo y aprobarlo en términos de ley.

XV. Que en razón de lo anterior, independientemente de que se encuentra en análisis la emisión de un nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario como lo propone el Comité referido, que para dar cumplimiento al requerimiento, se modifique su integración a un número impar, en este caso, de 7 miembros en el que además de Consejeras y Consejeros quedan representadas las áreas sustanciales del órgano electoral, así como el órgano de control interno de este Instituto, desincorporando de su integración al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas, considerando que como personal técnico de apoyo, podrá ser invitado cuantas veces sea necesario a las sesiones del Comité; quedando conformado entonces por 3 Consejeras o Consejeros Electorales; la o el Secretario Ejecutivo; la o el Contralor Interno; la o el Director General Jurídica y de Consultoría; y la o el titular de la Unidad Técnica de Transparencia.

Asimismo, se considera necesario reformar la denominación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de armonizarlo con el decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de abril del 2014, a través del cual se modificó la denominación del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para crear el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma la denominación y los artículos 3 en su fracción XX y 11, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 3.- ...

De la I a la XIX ...

XX. Reglamento: El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

De la XXI a la XXVIII ...

ARTÍCULO 11.- El Comité, estará conformado por siete miembros con derecho a voz y voto, quienes serán:

- I. Tres Consejeras o Consejeros Electorales, una o uno de los cuales lo presidirá;
- II. La o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- III. La o el Contralor Interno del Instituto Electoral;
- IV. La o el Director General Jurídico y de Consultoría; y
- V. La o el Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del mismo.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las y los integrantes del Consejo General y de la Junta, podrán concurrir a las sesiones como invitados, así como aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

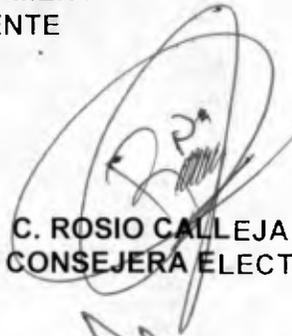
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



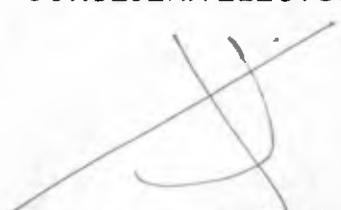
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



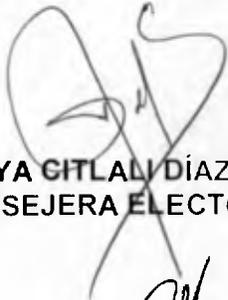
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. CINTHYA GITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. CUAUHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

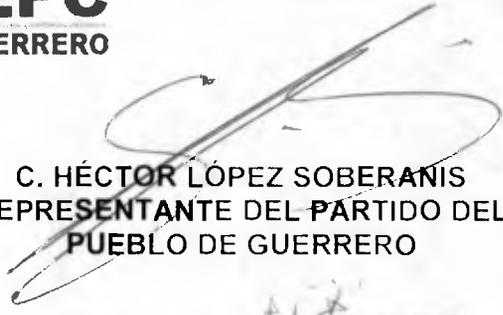


C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

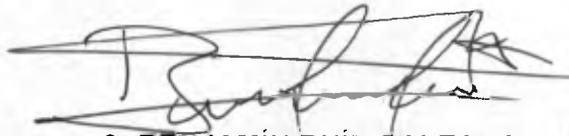
C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. MARGARITO SANTIAGO RIVERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 027/SE/26-02-2018 POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 3 EN SU FRACCIÓN XX Y 11 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

